



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 7 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó memorial con constancia de notificación. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

### JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 27 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se precisa que el trámite de notificación del artículo 291 del CGP, que adelantó el apoderado del demandante, no se realizó de manera correcta toda vez, que se indicó que la demandada debía comparecer en el término de 10 días, circunstancia que no es cierta de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

Por otra parte y frente al trámite impartido a la notificación conforme el artículo 292 del CGP, la misma no se encuentra ajustada a derecho por cuanto *i)* no se hicieron las advertencias de que en caso de no comparecer a recibir notificación se les designaría un *curador ad litem* y se realizaría el registro del emplazamiento, *ii)* el formato de notificación y el certificado de entrega no son congruentes, pues en el formato de notificación se indica la dirección Carrera 54 No. 67 A 71 pero en la certificación de entrega la Carrera 52 No. 67 A 71 y *iii)* no se aportó debidamente cotejado el auto admisorio de la demandada, por lo que deberá corregir dichas falencias.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal del demandado, se **requiere** a la parte demandante para que se sirva adelantar las acciones tendientes a notificar a la parte demandada en debida forma conforme los artículos 291 y 292 del CGP.

Ahora bien, revisada la certificación expedida por la empresa de mensajería "*pronto envíos*" se tiene que en observaciones manifestó que la radicación de correspondencia de la demandada se hace en la Carrera 54 No. 67 A 71, por lo que, si bien está no es la dirección de notificaciones judiciales de la encartada, a efectos de lograr la comparecencia de la misma, se **requiere** a la parte demandante para que de manera simultánea adelante la notificación en dicha dirección.

Finalmente, se **requiere** a la parte demandante para que tramite en debida forma la notificación conforme el Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos y el respectivo acuse de recibido por parte de la encartada.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
Notificar por Estado n°. 081 del 28 de octubre de 2021. Fijar virtualmente.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Firmado Por:**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7817527782016b054ca00add6e86eaf34b9c45331e8590ca321ad087a0c4cbcd**

Documento generado en 27/10/2021 02:34:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**